



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE PRESUNTAS DESGRACIAS

Unidad Especializada en Responsabilidad
Penal Adolescente, Delitos Violentos y
Responsabilidad Penal Médica

División de Atención a Víctimas y Testigos

Fiscalía Nacional

NOVIEMBRE 2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
PRINCIPIOS	6
EVALUACIÓN DE RIESGO Y CATEGORIZACIÓN DEL EXTRAVÍO	8
PROCEDIMIENTO EN CASOS DE PRESUNTAS DESGRACIAS	10
I. PROCEDIMIENTO POLICIAL	10
1. DENUNCIAS ANTE LAS POLICÍAS	10
2. DILIGENCIAS AUTÓNOMAS DE LAS POLICÍAS	16
II. PROCEDIMIENTO DE LA FISCALÍA	19
1. DENUNCIA DIRECTA EN LA FISCALÍA	19
2. INGRESO POR PARTE POLICIAL	24
III. CALIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN SAF	26
IV. ACTUACIONES DEL PRE-CLASIFICADOR	30
V. DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS	32
VI. DERIVACIÓN A URAVIT	35
VII. ESCENARIOS INVESTIGATIVOS DE UNA PRESUNTA DESGRACIA	39
1. PROCEDIMIENTO EN CASO QUE EL DESAPARECIDO ES ENCONTRADO CON VIDA Y SE DESCARTA QUE HAYA SIDO VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO	39
2. PROCEDIMIENTO EN CASO QUE EL DESAPARECIDO ES ENCONTRADO Y HA SIDO VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO	41
3. HALLAZGO DE CADÁVER	42
IV. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	45
1. DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES EN PRESUNTAS DESGRACIAS	45
2. ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES	45
3. MESA DE TRABAJO PERMANENTE	46
ANEXO. CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE DESAPARICIÓN	47

INTRODUCCIÓN

La búsqueda de personas por parte del Estado chileno debe enmarcarse en los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, en particular el deber de investigar efectiva y adecuadamente las desapariciones de personas y determinar si éstas han sido víctimas de algún delito contra la vida, la integridad física, la integridad sexual o la libertad (artículos 8, 25 y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

En atención a las dificultades advertidas en los procedimientos por causas de presuntas desgracias, así como en las coordinaciones interinstitucionales necesarias para un adecuado desarrollo de la investigación, se ha hecho indispensable elaborar un Protocolo de Actuación en estas materias que regule los principales aspectos de las diligencias investigativas, la atención y entrega de información oportuna al denunciante y/o familiares de la persona desaparecida y las comunicaciones entre las Policías, el Servicio Médico Legal y el Ministerio Público.

Resulta importante señalar primeramente que para los efectos de este Protocolo entenderemos por “Presunta Desgracia” la denuncia que se presenta en caso de pérdida o extravío, temporal o permanente, de una persona sobre quien se ignora su paradero.

Teniendo presente que la desaparición de una persona puede deberse a múltiples causas, el presente Protocolo tiene por objeto orientar las intervenciones y establecer un procedimiento que permita distinguir las causas probables de cada desaparición desde el momento de la toma de denuncia para determinar el tipo de búsqueda adecuado para cada caso y aportar antecedentes para la evaluación del riesgo.

Así, luego de identificada la causa probable de desaparición, corresponderá evaluar el riesgo presente en el caso para poder establecer cuándo se está frente a un caso que se encuentre en una situación de

alto riesgo. Determinado el alto riesgo y la causa probable de desaparición de una persona, se vuelve indispensable contar con un procedimiento de actuación oportuno y eficaz que permita determinar lo antes posible su paradero, minimizar los riesgos existentes, y determinar con certeza si existiere algún hecho constitutivo de delito que requiere la investigación del Ministerio Público.

En consecuencia, este Protocolo aborda todos los casos correspondientes a presuntas desgracias, estableciendo procedimientos diferenciados dependiendo del tipo de desaparición que se trate y del riesgo presente en el mismo, de modo de poder generar una alerta temprana que permita que las instituciones involucradas en la investigación y búsqueda, respondan de manera oportuna y diferenciada, iniciando de inmediato la investigación que conlleve a la localización de la persona desaparecida.

4

Igualmente, el presente Protocolo aborda las situaciones conocidas como Muerte y Hallazgo de Cadáver, dado que en muchas ocasiones estos casos se vinculan a Presuntas Desgracias previamente denunciadas.

A efectos prácticos, una vez efectuada la denuncia o de oficio ante el desaparecimiento de una persona, se inicia una investigación con el objetivo de determinar su paradero y verificar si existiere algún hecho punible.

Los ejes fundamentales de este Protocolo en relación a la investigación y los derechos de las víctimas son:

1. Mejorar y estandarizar las diligencias investigativas pertinentes para llevar adelante una investigación eficiente.
2. Establecer canales formales y mecanismos expeditos de coordinación entre las distintas instituciones vinculadas a estas investigaciones.
3. Entregar atención e información a las víctimas indirectas en forma oportuna.

4. Adoptar las medidas de protección pertinentes, según la evaluación de riesgo realizada y lo requerido en cada caso.
5. Propiciar la inmediatez y exhaustividad en la búsqueda, investigación y localización.
6. Aplicar un enfoque especializado de intervención ante víctimas en situación de mayor vulnerabilidad.

De esta forma, teniendo presente los objetivos anteriormente señalados y considerando la importancia de la coordinación entre las diversas instituciones involucradas para el desarrollo de investigaciones efectivas, el Fiscal Nacional encargó a la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente, Delitos Violentos y Responsabilidad Penal Médica en conjunto con la División de Atención a las Víctimas y Testigos, la conformación de una Mesa de Trabajo Intersectorial con la participación de todos los organismos involucrados, esto es, las policías, Servicio Médico Legal, Ministerio Público y asociaciones representantes de víctimas, cuyo objetivo fue abordar las problemáticas existentes en la investigación de las presuntas desgracias y elaborar el presente Protocolo Interinstitucional de actuación en la materia.

PRINCIPIOS

Los lineamientos y estándares establecidos en el presente protocolo se enmarcan en el enfoque de género, enfoque diferencial y especializado, como también en los estándares de Derecho Internacional de Derechos Humanos, guiando la actuación del personal policial, pericial, de la Fiscalía y otras entidades que intervengan en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, cuyos principios son los siguientes:

Debida diligencia: Corresponde a las Policías, Servicio Médico Legal y Ministerio Público que ejercen funciones en estas causas, dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las personas.

6

Interés superior de la niñez: Las medidas y determinaciones que se adopten, deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses de la niña, niño o adolescente, teniendo preponderancia sobre otros derechos.

No discriminación: La atención y trato que se brinde a las personas involucradas, deberá estar libre de cualquier tipo de prejuicio basado en su edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, identidad o expresión de género, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad, estado de salud o condición, entre otros.

Enfoque de género: Tanto la investigación de los hechos relacionados con la desaparición como la búsqueda de la persona desaparecida, deben incorporar enfoque de género, lo que implica cambiar el lente a través del cual se ha mirado la violencia, derribando los estereotipos creados sobre la identidad de hombres y mujeres (construcción social). El enfoque de género es una herramienta de análisis que estudia las relaciones entre los géneros permitiendo entender, entre

otros, que las leyes penales no son neutras y no tienen igual efecto en hombres y en mujeres. De igual modo, las obligaciones internacionales contraídas por el Estado chileno imponen al Ministerio Público y a las instituciones del sistema de justicia penal el contribuir, a través del correcto desempeño de sus funciones, en la erradicación de la violencia de género.

Enfoque diferencial y especializado: En la aplicación de este protocolo, las policías, el Servicio Médico Legal y el Ministerio Público, deben considerar la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

EVALUACIÓN DE RIESGO Y CATEGORIZACIÓN DEL EXTRAVÍO

La evaluación del riesgo y la categorización de las circunstancias particulares del caso servirán para determinar la respuesta y fundamentar las estrategias de investigación y búsqueda a seguir. Es fundamental realizar una evaluación temprana del riesgo, en el momento de la denuncia a fin de determinar de forma oportuna la respuesta y fundamentar las estrategias de investigación y búsqueda.

La evaluación inicial del riesgo es la realizada por las policías o por la Fiscalía, al momento de la denuncia y permitirá identificar el tipo de búsqueda y averiguaciones a realizar. Además, indicará la urgencia con que se debe actuar para encontrar a la persona y, por lo tanto, el tipo y la cantidad de recursos que deben utilizarse.

- 8 Por lo anterior, se han incorporado factores de riesgo como parte del proceso de toma de denuncia, tomando como base las investigaciones existentes y la experiencia internacional de especialistas en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas.¹

Es importante tener presente que el riesgo debe evaluarse regularmente durante el proceso de investigación para tener en cuenta nuevos datos y circunstancias en desarrollo. La evaluación del riesgo en relación con las personas desaparecidas, por lo general, resulta difícil ya que posiblemente sólo se cuente con información parcial.

Otro paso que resulta conveniente de realizar, es la categorización del extravío, esto es, definir qué tipo de desaparición estamos enfrentando. Para ello, algunos organismos internacionales y asociaciones de representantes de víctimas como la Fundación Kurt Martinson,

1. AMBER Alert Europe. Bruselas, enero de 2017. AMBER Alert Europe es una organización internacional sin fines de lucro formada por 23 miembros (organismos de seguridad, ministerios y ONG) en 16 países. Su red policial está compuesta por más de 35 expertos que representan a organismos de seguridad de 14 países de la Unión Europea.

han implementado un método denominado N.A.S.H.E..

El método N.A.S.H.E., consiste en clasificar el tipo de desaparición que se está enfrentando según su causa probable a partir de la información disponible, lo que puede hacerse inicialmente si existen los antecedentes suficientes en la denuncia o una vez realizadas las primeras diligencias, en caso contrario.

Para implementarlo, un primer paso es mejorar la calidad de la información que se obtiene en el momento de la toma de denuncia. Con la información obtenida en la denuncia o bien con la información recogida una vez realizadas las primeras diligencias si en un inicio la información no resulta suficiente, se podrá identificar la probable modalidad de desaparición del caso, utilizando una de las siguientes categorías:

9

Causas Naturales o Médicas	(N)	
Accidentes	(A)	
Suicidios	(S)	
Participación de Terceros	(H)	Homicidio / Rapto / Secuestro / Desaparición Forzada, otro)
Evasión	(E)	

Para mayor detalle de la clasificación del tipo de desaparición consultar Anexo de este documento.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE PRESUNTAS DESGRACIAS

I. PROCEDIMIENTO POLICIAL

1. DENUNCIAS ANTE LAS POLICÍAS

Toda denuncia por presunta desgracia debe ser acogida de inmediato, sin esperar plazo alguno para ello, ni efectuarse dilación o derivación del denunciante a ninguna otra Unidad o repartición.

Quien recibe la denuncia deberá realizar las siguientes actuaciones:

1.1 Tomar declaración al denunciante y eventuales testigos, a fin de obtener la siguiente información:

1.1.1 Datos de la persona desaparecida

- a.** Identificación y descripción completa de la persona desaparecida: Nombre, apodo, fecha de nacimiento, nacionalidad, género (a. Femenino, b. Masculino, c. Otro ¿cuál?) orientación sexual (a. Heterosexual (atracción hacia sexo opuesto); b Gay/Lesbiana (atracción hacia el mismo sexo); c. Bisexual (atracción hacia ambos sexos); d. Otro ¿Cuál?..... e. Prefiero no decir); domicilio, ocupación, media filiación (descripción de la complexión, estatura, tez, cara, frente, nariz, boca, labios, cejas, mentón, tipo y color de ojos, tipo y color de cabello); señas particulares (cicatrices, tatuajes, uso de piercings, perforaciones, intervenciones quirúrgicas); y si presenta algún tipo de discapacidad o cualquier otro dato distintivo.
- b.** Describir la vestimenta que portaba el día que fue visto/a por última vez.
- c.** Accesorios como bolsos, carteras, mochilas y otros detalles o características que se estimaren relevantes de consignar, que portaba la

persona el día que fue vista por última vez.

- d. Lugar de trabajo y dirección.
- e. Si es estudiante, lugar y dirección del centro de estudios.

1.1.2 Datos complementarios para la búsqueda de la persona no localizada:

- a. Relato de las últimas veinticuatro (24) horas del desaparecido, consignando el último lugar en que fue visto, última vez que vio a la persona desaparecida, personas que la vieron por última vez.
- b. Si no ha llegado a su casa en otras ocasiones y definir los motivos. (cuándo, cuántas veces aproximadamente).
- c. Los recorridos o rutinas diarias (lugares que frecuenta y horarios), así como los medios de transporte que utiliza.
- d. Domicilios o lugares mayormente frecuentados (con una frecuencia semanal o periódica) por la persona desaparecida.
- e. Número de hijos, si los tiene (consultar si la persona desaparecida tiene bebé(s), hijo(s) o personas que dependan directamente de sus cuidados, respecto de los cuales es necesario ver quién se hace cargo de forma inmediata.
- f. Si tiene amigos, conocidos o contactos en el extranjero.
- g. Sabe si tiene enemigos.
- h. Ha tenido problemas con algún familiar, cónyuge, pareja sentimental u otros.
- i. Si se llevó documentos personales, ropa u otras pertenencias (carnet, pasaporte, tarjetas, etc.).
- j. Si tiene cuenta bancaria, de casas comerciales o seguro de vida, en cuyo caso deberá proporcionar, si le es posible, el nombre de la Ins-

titución de Crédito, número de cuenta y demás datos relacionados con la misma.

- k. Si cuenta con vehículo y si se trasladaba en él al momento que fue visto por última vez, en caso afirmativo, solicitarle proporcione los datos y características del vehículo.
- l. Red de contactos de la persona desaparecida, recabar lista de amigos, enemigos, familiares más cercanos, pareja, compañeros de estudio o de trabajo, entre otros relevantes para la búsqueda, consignando sus datos de contacto. Características de las personas con las que se mantiene amistad.
- m. Cuenta de correo electrónico y redes sociales del desaparecido, tales como Facebook, Twitter, Instagram u otras.
- n. Número de teléfono móvil, titularidad del número, IMEI (International Mobile Equipment Identity, identidad internacional de equipo móvil).²
- o. Si el desaparecido tiene o portaba al momento de desaparecer *notebook, tablet, celular o smartphone*, con el objetivo de indagar la existencia de programas de seguimiento, y solicitar a los familiares de la víctima si conocen su *Mac Address (Media Access Control)*,³ de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.
- p. Si después de su no localización se ha tenido de alguna forma contacto con la persona desaparecida, es decir, si se ha comunicado a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto vía celular, por correo electrónico o a través de terceras personas o si dejó algún recado o mensaje que explique su ausencia.

2. Corresponde a un código USSD pregrabado en los teléfonos móviles que identifica al aparato de forma exclusiva a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta.

3. Identificador único asignado por el fabricante a una pieza de hardware de red.

- q. Antecedentes médicos relevantes como cirugías, hospitalizaciones, traumas en huesos o tipo de fracturas, características dentarias generales (tipo de dientes, portador de prótesis, implantes, etc).

1.1.3 Antecedentes para Evaluación de Riesgo.

Se deberán levantar los antecedentes que se indican a continuación para evaluar el riesgo existente en un caso.

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores es “sí”, equivale a que se trata de un caso de alto riesgo, por lo tanto, deberá consignarlo así en el parte policial y contactarse de inmediato al fiscal de turno para informarle de esta circunstancia y recibir las instrucciones que éste determine. En los casos en que la respuesta sea afirmativa deberá complementarse la información con los datos necesarios para su adecuada comprensión y evaluación.

13

Factores personales	¿La edad de la persona desaparecida hace que sea particularmente vulnerable? ⁴
	¿Su comportamiento es atípico? (Si denunciante tiene conocimiento de alguna actitud extraña días antes al de la última vez que se le vio, si tiene conocimiento de llamadas o comunicaciones extrañas anteriores a esa fecha, etc.)
	¿Tiene alguna enfermedad potencialmente mortal o necesita medicamentos esenciales?
	¿Tiene problemas de salud mental?
	¿Ha intentado suicidarse antes?
Participación de Terceros	¿Se sospecha de la participación de terceros en la desaparición?

4. El extravío o la desaparición de un niño, niña o adolescente se presume siempre de alto riesgo, con independencia de la presunta voluntariedad del mismo. Únicamente puede excluirse de ser considerado de alto riesgo, la desaparición de un adolescente cuando concurren circunstancias que hagan evidente la voluntariedad de la desaparición y la existencia de redes de apoyo para éste (es el caso de adolescentes que con motivo de una frustración escolar, vínculo sentimental no comprendido por los padres, abandono temporal del hogar por desavenencia con alguno o ambos progenitores, siendo habitual que concurren al hogar de una amistad o de alguna persona con quien mantienen un vínculo protector).

Factores ambientales	¿Ha tenido algún acontecimiento significativo en su vida (por ejemplo, un suicidio o una muerte en la familia, acoso escolar, pérdida del empleo, dificultad económica importante)?
	¿Es o ha sido víctima de algún tipo de violencia (común, intrafamiliar basada en su identidad o expresión de género)? Consultar al denunciante y consignar si la persona desaparecida tiene antecedentes anteriores como víctima de violencia o amenazas (VIF, violencia vecinal, otros).
	¿Se sospecha que la persona podría estar involucrada en algún delito?
	¿La persona que hace la denuncia se comporta o genera sospechas sobre tener mayor conocimiento de los hechos?
	¿Es probable que las condiciones climáticas adversas la pongan en riesgo?
Otros	¿Hay algún otro factor que pueda influir en el nivel de riesgo? Por ejemplo, existe algún motivo de especial vulnerabilidad y/o de hostigamiento hacia el desaparecido fundado en su raza, condición de migrante, identidad o expresión de género, orientación sexual o algún otro; se trata de una persona que es activista ambiental, indígena o similar; ha hecho amigos o ha establecido relaciones nuevas recientemente, como contacto con desconocidos a través de medios virtuales: se trata de un niño, niña o adolescente o persona con discapacidad que ha sido expulsado de su hogar, o hay antecedentes de abandono familiar, rechazo o violencia de progenitores o cuidadores por su orientación sexual u otro motivo, etc.

1.2 Solicitar al denunciante fotografía reciente del desaparecido y autorización para ser incluida en las páginas de búsqueda de personas de ambas policías, dejando constancia de dicha autorización. La entrega de la imagen será recabada según los medios disponibles de la policía, procurando que esta conserve la mejor calidad y definición posible. La imagen se entregará a través de cualquier medio idóneo al alcance del denunciante.

1.3 Registrar la denuncia utilizando los códigos “Presunta Desgracia Adulto, Código 1001” o “Presunta Desgracia Infantil, Código 1014”.

1.4 Frente a un caso de presunta desgracia las policías NUNCA utilizarán el Código de Delito 1099 “Otros hechos que no constituyan delitos”.

1.5 Registrar al desaparecido en el sistema computacional “Encargo de personas” y generar un N° de Encargo (en el caso de Carabineros) o, en el caso que la denuncia sea ingresada por la PDI, deberá registrar a la presunta víctima en GEPOL, generando un “Encargo por Presunta Desgracia” en dicho sistema.

2. DILIGENCIAS AUTÓNOMAS DE LAS POLICÍAS

2.1 Diligencias autónomas de las policías a realizar en un plazo de 24 horas desde realizada la denuncia

- a. Entrevistar al denunciante y a familiares o entorno social cercano de la presunta víctima.
- b. Consultar fuentes de información, como GEPOL, CENCO, Agenda diaria de detenidos, base de datos de la Jefatura de Extranjería y Policía Internacional, sistema biométrico del Registro Civil, brigada de Homicidios, realizar encargo en el Servicio Médico Legal, Gendarmería de Chile, SENAME, Hospitales o Centros de Salud Familiar, Hogar de Cristo o albergues similares, consultar/buscar información de la presunta víctima en redes sociales, entre otros.
- c. Realizar diligencias en terreno, tales como inspección ocular del domicilio o lugar donde fue vista la persona desaparecida por última vez, según sea el caso, patrullaje en las cercanías donde desapareció la persona u otros.

16

2.2 Diligencias a realizar en caso que la persona desaparecida sea encontrada con vida antes de las 48 horas desde la realización de la denuncia

- a. Verificar la identidad de la persona encontrada respecto de la cual existe una denuncia por presunta desgracia.
- b. Tomar declaración a la persona encontrada. Ante la negativa de la persona de prestar declaración se le solicitará su firma ratificando que no desea prestar declaración. En caso que tampoco acceda a hacerlo el funcionario policial en su calidad de ministro de fe, dejará constancia de haber estado en presencia de la persona buscada, habiendo verificado su identidad y que no quiso prestar declaración, ni firmar.

- c. Remitir a la Fiscalía el parte denuncia de presunta desgracia informando el hallazgo de la persona en el mismo parte policial.
- d. Dejar sin efecto el registro de encargo del desaparecido en el sistema computacional y consignar lo anterior en el mismo parte policial.
- e. **Deber de informar al denunciante o familiares.** Tomada la declaración a la persona que fuere encontrada antes de las 48 horas de realizada la denuncia, **el funcionario policial deberá informar inmediatamente al denunciante o a los familiares, que ésta fue ubicada.**

En la eventualidad que la persona encontrada mayor de 18 años de edad manifieste su negativa de que se entregue información sobre su paradero o cualquier otro dato, dicha información se mantendrá en reserva, dejando constancia de dicha negativa, y el funcionario policial comunicará al denunciante o familiares solamente que la persona fue encontrada con vida y los aspectos generales que ella autorice, dándoles a conocer a sus familiares el motivo por el cual no puede entregar mayor información.

Lo anterior, es particularmente relevante en los casos en que la persona encontrada, refiera que su desaparición obedece a que es víctima de violencia intrafamiliar.

De igual modo, el funcionario policial consignará en el mismo parte la fecha, hora y medio (telefónico, presencial u otro), mediante el cual comunicó al denunciante o familiares del desaparecido, que éste fue encontrado.

En los casos en que el desaparecido es encontrado y se advierte o éste señala haber sido víctima de un delito:

- Se efectuará una nueva denuncia por los hechos respecto de los cuales el desaparecido fue víctima, cuando corresponda, debiendo

incluirse en esta nueva denuncia la información correspondiente a la causa previa por presunta desgracia, esto es, el RUC y datos del desaparecido (Nombre completo y RUT).

- Se informará del hallazgo de la persona en el informe policial asociándolo al RUC de la causa existente por presunta desgracia, por tanto, **no se deberá efectuar una nueva denuncia por el hallazgo de la persona.**

Por otra parte, en los casos en que la persona desaparecida es encontrada y se advierte o ésta señala ser víctima de violencia intrafamiliar o que su desaparición está vinculada a una situación de violencia intrafamiliar, se informará del hallazgo de la persona y de la circunstancia de violencia intrafamiliar que vive en el informe policial asociado al RUC de la causa existente por presunta desgracia, por tanto, no se deberá efectuar una nueva denuncia por el hallazgo de persona.

18

Asimismo, se efectuará una nueva denuncia por la situación de violencia intrafamiliar que vive, para lo cual, en los casos de víctima adulta, el funcionario policial tomará la denuncia, consignando en el parte policial la información correspondiente a la causa de presunta desgracia a la que está asociada, esto es, el RUC y datos del desaparecido (Nombre completo y RUT).

Si la persona adulta se niega a realizar la denuncia de violencia intrafamiliar, el funcionario policial deberá dar cuenta en el informe policial asociado a la presunta desgracia de las circunstancias de violencia intrafamiliar y de la negativa de la persona a realizar la denuncia.

II. PROCEDIMIENTO DE LA FISCALÍA

1. DENUNCIA DIRECTA EN LA FISCALÍA

Toda denuncia por presunta desgracia presentada directamente en la Fiscalía deberá ser recibida de inmediato por el funcionario encargado del Nivel 2 del SIAU o por quién determine la Fiscalía Regional.

El funcionario que reciba la denuncia en la Fiscalía deberá realizar las siguientes actuaciones:

1.1 Tomar declaración al denunciante y eventuales testigos, a fin de obtener la siguiente información:

1.1.1 Datos de la persona desaparecida

19

- a. Identificación y descripción completa de la persona desaparecida: Nombre, apodo, fecha de nacimiento, nacionalidad, género (a. Femenino, b. Masculino, c. Otro ¿cuál?), orientación sexual (a. Heterosexual (atracción hacia sexo opuesto); b. Gay/Lesbiana (atracción hacia el mismo sexo); c. Bisexual (atracción hacia ambos sexos); d. Otro ¿Cuál?..... e. Prefiero no decir); domicilio, ocupación, media filiación (descripción de la complexión, estatura, tez, cara, frente, nariz, boca, labios, cejas, mentón, tipo y color de ojos, tipo y color de cabello); señas particulares (cicatrices, tatuajes, uso de piercings, perforaciones, intervenciones quirúrgicas); y si presenta algún tipo de discapacidad o cualquier otro dato distintivo.
- b. Describir la vestimenta que portaba el día que fue visto/a por última vez.
- c. Accesorios como bolsos, carteras, mochilas y otros detalles o características que se estimaren relevantes de consignar, que portaba la persona el día que fue vista por última vez.
- d. Lugar de trabajo y dirección.

Si es estudiante, lugar y dirección del centro de estudios.

1.1.2 Datos complementarios para la búsqueda de la persona no localizada:

- a. Relato de las últimas veinticuatro (24) horas del desaparecido, consignando el último lugar en que fue visto, última vez que vio a la persona desaparecida, personas que la vieron por última vez.
- b. Si no ha llegado a su casa en otras ocasiones y definir los motivos. (cuándo, cuántas veces aproximadamente).
- c. Los recorridos o rutinas diarias (lugares que frecuenta y horarios), así como los medios de transporte que utiliza.
- d. Domicilios o lugares mayormente frecuentados (con una frecuencia semanal o periódica) por la persona desaparecida.
- e. Número de hijos, si los tiene (consultar si la persona desaparecida tiene bebé(s), hijo(s) o personas que dependan directamente de sus cuidados, respecto de los cuales es necesario ver quién se hace cargo de forma inmediata.
- f. Si tiene amigos, conocidos o contactos en el extranjero.
- g. Sabe si tiene enemigos.
- h. Ha tenido problemas con algún familiar, cónyuge, pareja sentimental u otros.
- i. Si se llevó documentos personales, ropa u otras pertenencias (carnet, pasaporte, tarjetas, etc.).
- j. Si tiene cuenta bancaria, de casas comerciales o seguro de vida, en cuyo caso deberá proporcionar, si le es posible, el nombre de la Institución de Crédito, número de cuenta y demás datos relacionados con la misma.
- k. Si cuenta con vehículo y si se trasladaba en él al momento que fue

visto por última vez, en caso afirmativo, solicitarle proporcione los datos y características del vehículo.

- l.** Red de contactos de la persona desaparecida, recabar lista de amigos, enemigos, familiares más cercanos, pareja, compañeros de estudio o de trabajo, entre otros relevantes para la búsqueda, consignando sus datos de contacto. Características de las personas con las que se mantiene amistad.
- m.** Cuenta de correo electrónico y redes sociales del desaparecido, tales como Facebook, Twitter, Instagram u otras.
- n.** Número de teléfono móvil, titularidad del número, IMEI (International Mobile Equipment Identity, identidad internacional de equipo móvil).⁵
- o.** Si el desaparecido tiene o portaba al momento de desaparecer notebook, tablet, celular o smartphone, con el objetivo de indagar la existencia de programas de seguimiento, y solicitar a los familiares de la víctima si conocen su Mac Address (Media Access Control),⁶ de manera de requerir que compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.
- p.** Si después de su no localización se ha tenido de alguna forma contacto con la persona desaparecida, es decir, si se ha comunicado a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto vía celular, por correo electrónico o a través de terceras personas o si dejó algún recado o mensaje que explique su ausencia.
- q.** Antecedentes médicos relevantes como cirugías, hospitalizaciones, traumas en huesos o tipo de fracturas, características dentarias generales (tipo de dientes, portador de prótesis, implantes, etc.).

21

5. Corresponde a un código USSD pregrabado en los teléfonos móviles que identifica al aparato de forma exclusiva a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta.

6. Identificador único asignado por el fabricante a una pieza de hardware de red.

1.1.3 Antecedentes para Evaluación de Riesgo.

Se deberán levantar los antecedentes que se indican a continuación para evaluar el riesgo existente en un caso.

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores es “sí”, equivale a que se trata de un caso de alto riesgo, por lo tanto, deberá consignarlo así en la denuncia. En los casos en que la respuesta sea afirmativa deberá complementarse la información con los datos necesarios para su adecuada comprensión y evaluación.

Factores personales	¿La edad de la persona desaparecida hace que sea particularmente vulnerable? ⁷
	¿Su comportamiento es atípico? (Si denunciante tiene conocimiento de alguna actitud extraña días antes al de la última vez que se le vio, si tiene conocimiento de llamadas o comunicaciones extrañas anteriores a esa fecha, etc.)
	¿Tiene alguna enfermedad potencialmente mortal o necesita medicamentos esenciales?
	¿Tiene problemas de salud mental?
	¿Ha intentado suicidarse antes?
Participación de Terceros	¿Se sospecha de la participación de terceros en la desaparición?

7. El extravío o la desaparición de un niño, niña o adolescente se presume siempre de alto riesgo, con independencia de la presunta voluntariedad del mismo. Únicamente puede excluirse de ser considerado de alto riesgo, la desaparición de un adolescente cuando concurren circunstancias que hagan evidente la voluntariedad de la desaparición y la existencia de redes de apoyo para éste (es el caso de adolescentes que con motivo de una frustración escolar, vínculo sentimental no comprendido por los padres, abandono temporal del hogar por desavenencia con alguno o ambos progenitores, siendo habitual que concurren al hogar de una amistad o de alguna persona con quien mantienen un vínculo protector).

Factores ambientales	¿Ha tenido algún acontecimiento significativo en su vida (por ejemplo, un suicidio o una muerte en la familia, acoso escolar, pérdida del empleo, dificultad económica importante)?
	¿Es o ha sido víctima de algún tipo de violencia (común, intrafamiliar o de género)? Revisar en los sistemas informáticos y consignar si la persona desaparecida tiene denuncias anteriores como víctima de violencia o amenazas (VIF, violencia vecinal, otros).
	¿Se sospecha que la persona podría estar involucrada en algún delito?
	¿La persona que hace la denuncia se comporta o genera sospechas sobre tener mayor conocimiento de los hechos?
	¿Es probable que las condiciones climáticas adversas la pongan en riesgo?

Otros	¿Hay algún otro factor que pueda influir en el nivel de riesgo? Por ejemplo, existe algún motivo de especial vulnerabilidad y/o de hostigamiento hacia el desaparecido fundado en su raza, condición de migrante, identidad o expresión de género, orientación sexual o algún otro; se trata de una persona que es activista ambiental, indígena o similar; ha hecho amigos o ha establecido relaciones nuevas recientemente, como contacto con desconocidos a través de medios virtuales: se trata de un niño, niña o adolescente o persona con discapacidad que ha sido expulsado de su hogar, o hay antecedentes de abandono familiar, rechazo o violencia de progenitores o cuidadores por su orientación sexual u otro motivo, etc.
--------------	--

1.2 Solicitar al denunciante fotografía reciente del desaparecido y autorización para ser incluida en las páginas de búsqueda de personas de ambas policías, dejando constancia de dicha autorización. La entrega de la imagen será recabada según los medios disponibles de la Fiscalía, procurando que esta conserve la mejor calidad y definición posible. La imagen se entregará a través de cualquier medio idóneo al alcance del denunciante.

1.3 Recabar los datos de identificación y generales de la persona que denuncia: nombre, domicilio, ocupación, correo electrónico, teléfono y la relación que guardaba con la persona desaparecida, así

como recabar cualquier dato que permita tener indicios o líneas de investigación para su búsqueda.

1.4 Remitir copia de la denuncia a ambas Policías, solicitando se ingrese la persona extraviada a sus respectivos sistemas informáticos de encargo de búsqueda.

1.5 Solicitar, cuando corresponda, a los familiares directos de la persona desaparecida, su autorización para la extracción de muestra biológica que permita la obtención de un perfil genético (ADN), su incorporación al Registro de Desaparecidos y sus Familiares del Registro Nacional de ADN, y la realización de pericias que puedan resultar de utilidad para la identificación, debiendo procederse a este respecto conforme se indica en la Guía Práctica para la Utilización del Sistema Nacional de Registros de ADN, elaborada por la Unidad Especializada en Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional.

24

1.6 Ingresar, cuando corresponda, al familiar denunciante como víctima indirecta (artículo 108 inciso 2 del Código Procesal Penal) en SAF, otorgándole clave SIAU para que pueda acceder a la información de la investigación a través de “Mi Fiscalía en Línea”.

2. INGRESO POR PARTE POLICIAL

2.1 Ingreso de Parte Policial con persona encontrada

Recibido el parte policial en la Fiscalía Local, el funcionario encargado de digitación verificará si el parte por presunta desgracia da cuenta a su vez del hallazgo de la persona desaparecida. Verificado lo anterior, lo ingresará al SAF y lo derivará al pre-clasificador.

2.2 Ingreso de Parte Policial con persona que no ha sido encontrada

Recibido el parte policial en la Fiscalía Local, el funcionario encargado de digitación de partes identificará todos aquellos partes que corres-

ponden a presuntas desgracias y en su contenido se consigna que es un caso de “Alto Riesgo”, luego de lo cual, los ingresará al SAF de forma prioritaria.

Aquellos partes policiales por presuntas desgracias que no corresponden a casos de “Alto Riesgo”, serán ingresados al SAF y derivados al pre-clasificador conforme al procedimiento habitual de la Fiscalía.

Asimismo, deberá codificar la presunta desgracia conforme lo establecido en el punto 3 siguiente.

En los casos en que la desaparición sea clasificada como de “Alto Riesgo” se deberá proceder de la siguiente forma:

- r. **Derivación al pre-clasificador.** Luego de ingresado de forma prioritaria, el parte policial correspondiente a un caso de “Alto Riesgo”, el funcionario derivará la causa al pre-clasificador inmediatamente para que éste adopte las decisiones que correspondan.
- s. **Derivación por parte del pre-clasificador al fiscal preferente.** Luego de recibido el parte policial correspondiente a un caso de “Alto Riesgo”, el pre-clasificador derivará la causa dentro de las 24 horas al fiscal preferente designado en la respectiva fiscalía para la investigación por presuntas desgracias.
- t. **Registro de la víctima indirecta.** El funcionario que ingrese el parte policial verificará si la víctima indirecta fue registrada como tal en SAF. En la eventualidad que no haya sido ingresada de esta forma, efectuará el ingreso del denunciante o familiar como víctima indirecta (artículo 108 inciso 2 del CPP) en SAF, en caso de niño, niña o adolescente, se ingresará el adulto responsable, cuando corresponda, para que pueda acceder a los tres espacios de atención del SIAU, y se le entregará clave para que pueda acceder a la información de la investigación a través de “Mi Fiscalía en Línea”.

III. CALIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN SAF

3.1 Codificación de la denuncia de presunta desgracia

La correcta codificación es de suma importancia porque permitirá que los fiscales determinen cuáles son las diligencias que corresponde instruir en cada situación y cuáles son los mecanismos de coordinación que debe activar.

En este sentido, de recibirse un parte denuncia o iniciar de oficio alguna investigación por el desaparecimiento de una persona, se deberá ingresar la causa en los siguientes Códigos SAF, dependiendo de si la persona desaparecida es o no mayor de dieciocho (18) años:

- a. Presunta Desgracia, Código 1001, denuncia que se extiende cuando existen posibilidades de que una persona que se encuentra desaparecida pueda estar muerta o herida.
- b. Se entiende que se trata de presunta desgracia de adulto.
- c. Presunta Desgracia Infantil, Código 1014, en los casos de desaparición de una persona menor de edad del ámbito de protección de sus padres o de quienes tengan su tuición o cuidado personal, sin que éstos sepan donde se encuentra, con el objetivo de que la policía indague si ha sido víctima de algún delito y cuál es su paradero.

Conforme a lo anterior, la presunta desgracia no deberá incorporarse en el SAF bajo el código correspondiente a “Otros hechos que no constituyan delito”, código 1099.

Para resguardar la adecuada codificación, el pre - clasificador deberá revisar exhaustivamente aquellos partes que ingresen con la calificación policial de “otros hechos”, con el fin de verificar si ellos en realidad se refieren a una presunta desgracia, en cuyo caso procederán a ingresarlo conforme a los códigos señalados.

3.2 Codificación en los casos de ingreso de parte de hallazgo de persona

En los casos en que ingrese un parte de hallazgo o un informe policial que dé cuenta de haberse encontrado el desaparecido, el funcionario encargado del ingreso deberá proceder de la siguiente manera:

3.2.1 Incorporar el parte de hallazgo de persona como DOCUMENTO a la causa de presunta desgracia

Como puede suceder que el parte de hallazgo de persona no tenga asociado el RUC de la causa por presunta desgracia a la que está vinculada, el digitador deberá identificar el RUC de la causa por presunta desgracia a partir de la ficha del sujeto, para lo cual deberá extraer del SAO la ficha del sujeto identificando el RUC de la causa por presunta desgracia y adjuntarla a la carpeta investigativa, conjuntamente con el parte de hallazgo de persona como documento en la referida carpeta investigativa, lo que posteriormente, deberá ser verificado por el pre-clasificador.

27

3.2.2 Agrupar el parte de hallazgo de persona a la causa de presunta desgracia

En la eventualidad que el parte de hallazgo de persona no haya sido correctamente adjuntado por el digitador como documento a la causa por presunta desgracia y, en cambio, se ha creado un nuevo RUC, el pre-clasificador deberá proceder a agrupar este nuevo ingreso de hallazgo de persona a la causa de presunta desgracia y tomar las decisiones que correspondan. En todo caso, la práctica debe propender a evitar la generación de un nuevo RUC a partir de un informe o parte de hallazgo de una persona.

3.2.3 Crear RUC para derivar por incompetencia el parte de hallazgo de persona a la Fiscalía en la que ingresó la denuncia por presunta desgracia.

Si el informe o parte de hallazgo de persona es recibido en una Fiscalía Local distinta a aquella en que ingresó la denuncia por presunta desgracia, y en atención a que, para derivarlo a la Fiscalía competente es necesario primero ingresarlo y crear un RUC, se procederá de esta manera, para luego transferir la causa a la Fiscalía Local a la que corresponde la causa por presunta desgracia.

La Fiscalía Local que reciba el parte de hallazgo de persona deberá proceder a agruparlo a la causa de presunta desgracia que tiene vigente.

3.3 Codificación en los casos de comisión de delito asociado a una presunta desgracia

En los casos en que el desaparecido es encontrado y se advierte o éste señala haber sido víctima de un delito, la denuncia que se ingrese por este nuevo delito creará un nuevo RUC al cual será agrupado la investigación por presunta desgracia que a su vez debe contener el informe de hallazgo de persona.

En estos casos la causa deberá ser asignada al fiscal especializado dependiendo del delito de que se trate.

3.4 Codificación en casos de hallazgo de cadáver

Ingresado un caso de hallazgo de cadáver se registrará en SAF con el código “1002”, correspondiente a “Muerte y Hallazgo de Cadáver” derivando la investigación a un fiscal especializado en delitos violentos.

Habiéndose ingresado un caso como hallazgo de cadáver asociado a una causa de presunta desgracia, si posteriormente se constatare la intervención de terceros en la muerte, la calificación jurídica deberá adecuarse al correspondiente tipo penal relativo a un “homicidio”, y modificar la codificación del delito en SAF, derivando la investigación a un fiscal especializado en delitos violentos.

Habiéndose ingresado un caso como hallazgo de cadáver cuya identidad pudo ser determinada y existiendo vinculación con una causa

por presunta desgracia, la presunta desgracia deberá ser agrupada a la investigación por hallazgo de cadáver.

Si el hallazgo de cadáver cuya identidad pudo ser determinada se produce en una Fiscalía Local distinta a aquella en que ingresó la denuncia por presunta desgracia, la Fiscalía que ingresó la causa por presunta desgracia deberá transferirla a la Fiscalía en que se produjo el hallazgo de cadáver, la que será competente para seguir adelante con la investigación debiendo agrupar la presunta desgracia transferida al hallazgo de cadáver.

IV. ACTUACIONES DEL PRE-CLASIFICADOR

El pre-clasificador deberá revisar todos los partes que **no** se evaluaron con “Alto Riesgo” debiendo verificar que los antecedentes señalados en el punto 1 detallados en “1. Denuncia ante las Policías” se encuentren completos. De faltar datos relevantes podrá instruir su complemento, sin perjuicio de las restantes diligencias de investigación que sean oportunas realizar, tales como impartir en el acto orden de investigar. Además, el pre-clasificador mediante instrucción particular dirigida a la otra policía que no haya recibido la denuncia o la orden de investigar, ordenará se ingrese en su base respectiva el encargo de la persona cuyo extravío se investiga, y se informe a la Fiscalía toda noticia respecto del paradero de la persona buscada que pudiera llegar a su conocimiento. A dicho efecto remitirá la información pertinente.

30

- a. Si revisados los antecedentes por el pre - clasificador, éste estimare que la desaparición constituye una situación de “Alto Riesgo” deberá derivar la causa al fiscal preferente.
- b. Una vez completados todos los antecedentes necesarios que determine el pre - clasificador, la causa deberá ser derivada al fiscal preferente de investigaciones por presuntas desgracias.
- c. Información al denunciante o familiares. En los casos en que el parte policial ingresado en la Fiscalía Local de cuenta del hallazgo de la persona vinculada a una causa por presunta desgracia y el pre-clasificador verifique que el funcionario policial no consignó haber comunicado dicho hallazgo al denunciante o familiares de la persona encontrada, desde la Fiscalía se efectuará una comunicación con éstos de forma inmediata, para informarles del hallazgo de la persona.
- d. En los casos en que el parte policial ingresado en la Fiscalía Local de cuenta del hallazgo de la persona vinculada a una causa por presunta desgracia y se señala que es víctima de violencia intra-

familiar o que su desaparición está vinculada a una situación de violencia intrafamiliar, se realizará la marca VIF en la causa y se efectuará un contacto con la víctima adoptando las medidas correspondientes, según sea el caso.

- e. En los casos en que el parte policial ingresado en la Fiscalía Local de cuenta del hallazgo de un cadáver cuya identidad se encuentra determinada y está vinculada a una causa por presunta desgracia, el pre-clasificador verificará que los familiares hayan recibido la información que corresponda respecto al hallazgo, debiendo instruir que se informe en caso contrario.
- f. **Contacto oportuno.** En los casos en que el desaparecido no ha sido encontrado y su situación ha sido calificada como de “Alto Riesgo”, luego de ingresada la denuncia o el parte policial y realizada su codificación en SAF el pre-clasificador (o el funcionario que se determine), dentro de un plazo de tres días hábiles, dispondrá que se realice un contacto telefónico con el denunciante o familiares del desaparecido a objeto de recabar nuevos antecedentes e **informar que el caso fue ingresado a la Fiscalía, como también las actividades de investigación ya realizadas, como son las instrucciones dadas a las policías disponibles en SAF o en la ficha SAO y consultará al denunciante o a los familiares del desaparecido si éste fue encontrado.**
- g. **Registro de la víctima indirecta.** Verificará si la víctima indirecta fue registrada como tal en SAF. En la eventualidad que no haya sido ingresada de esta forma, efectuará el ingreso del denunciante o familiar como víctima indirecta en SAF, cuando corresponda, para que pueda acceder a los tres espacios de atención, **y le entregará clave SIAU** para que pueda acceder a “Mi Fiscalía en Línea”, con el objeto de facilitar su acceso a información del avance de la causa.

V. DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS

Asignada la causa a un fiscal preferente, éste deberá instruir las diligencias investigativas, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Se deberá evaluar especialmente la pertinencia de realizar las siguientes:

a. Impartir orden de investigar y/o instrucciones particulares a las policías especializadas en búsqueda de personas, esto es, la Brigada de Ubicación de Personas (BRIUP) de la Policía de Investigaciones o a la Sección de Encargo de Personas (SEP) de Carabineros, en caso de existir. Se podrá instruir especialmente:

- Verificar la existencia de contactos previos en redes sociales.
- Si la víctima portare notebook, Tablet, Smartphone, entre otros, indagar la existencia de programas de seguimiento, o solicitar a familiares del desaparecido si conocen su Mac Address, de manera de requerir que las compañías proveedoras de internet informen su conexión a la red.
- Ordenar la concurrencia de las policías a los últimos lugares en que se vio al extraviado, con el fin de obtener antecedentes que puedan contribuir a orientar la investigación.
- Ordenar el levantamiento de evidencia biológica contenida en distintos soportes, tales como, cepillo de dientes, ropa interior, ropa de cama, cepillo de pelo, colillas de cigarro fumados por el desaparecido, con el fin de determinar el perfil biológico de la persona desaparecida.

En estos casos, como no resulta suficientemente indubitado que dicho perfil genético corresponda al desaparecido, se ingresará como “muestra de referencia” al Registro de Desaparecidos y sus Familiares.

Para conocer fehacientemente que la muestra corresponda al desaparecido, se deberá tomar muestra a los familiares directos, esto es,

padre, madre y hermanos, o hijo, la que deberá ser incorporada al Registro de Desaparecidos y sus Familiares.

- b.** Toma de declaración a familiares, amigos, pareja, compañeros de trabajo u otros que formen parte del entorno del desaparecido, y especialmente a las últimas personas que estuvieron con él, consultando específicamente los últimos lugares que visitó la víctima y sus contactos, horarios, lugares que frecuenta, rutinas, etc.
- c.** Si el desaparecido fuere niño, niña o adolescente y se sospeche la intervención de familiares en su extravío, se deberá verificar si el familiar cohabitaba o no con el NNA en el mismo domicilio, si el familiar contaba con el cuidado personal del menor, si se trataría de algún caso de sustracción de menores, si existía alguna medida de protección o cautelar otorgada por los Tribunales de Familia o Juzgado de Garantía.
- d.** Solicitar autorización judicial para tráfico de llamadas, interceptaciones telefónicas, correo electrónico, y verificar triangulación.
- e.** Ordenar la determinación de la huella genética del desaparecido a partir de la evidencia levantada, su ingreso al Registro de Desaparecidos y sus Familiares del Registro Nacional de ADN (material de referencia), y su cotejo contra todos los Registros del Sistema.
- f.** Ordenar la toma de muestra de familiares, optando por los familiares más directos, con el fin de obtener la huella genética y verificar que la muestra levantada, en su caso, corresponda al familiar desaparecido.
- g.** Ordenar la determinación de la huella genética de los familiares, su incorporación en el Registro de Desaparecidos y sus Familiares del Registro Nacional de ADN, y su cotejo, semestralmente, en caso de resultar negativo.
- h.** Requerimiento de la ficha clínica del desaparecido, conforme al artículo 13 de la Ley N° 20.584.
- i.** Si se tratare de un desaparecido o extraviado producto de un de-

sastre o catástrofe a causa de un terremoto, tsunami, remoción en masa, eventos meteorológicos o incendios forestales, proceder conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para casos de presunta desgracia existente entre la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (ONEMI) y el Ministerio Público.

- j.** Si se tratare de casos en que en el contexto de la desaparición existen antecedentes de la participación de algún funcionario público, se deberá aplicar las directrices contenidas en el Oficio FN N° 037/2019 Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia Institucional.
- k.** Solicitar el apoyo de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos, para los efectos de orientar la investigación, realizar coordinaciones, o para cualquier otro requerimiento que sea necesario.
- l.** Solicitar el apoyo de la División de Atención a las Víctimas y Testigos, en aquellos casos en que se requiera análisis en mayor profundidad de los antecedentes de riesgo recabados en la denuncia.
- m.** Solicitar el apoyo de UCIEX a objeto de facilitar la intervención en aquellos casos en que las víctimas o familiares directos sean extranjeros. El fiscal preferente además, mediante instrucción particular dirigida a la otra policía que no haya recibido la denuncia o la orden de investigar, ordenará se ingrese en su base respectiva el encargo de la persona cuyo extravío se investiga, y se informe a la Fiscalía toda noticia respecto del paradero de la persona buscada que pudiera llegar a su conocimiento. A dicho efecto remitirá la información pertinente.

Se deberá tener presente la especial relevancia de instruir oportunamente todas las diligencias que sean conducentes en el caso que la persona se mantenga desaparecida y existieren antecedentes fundados de que ha sido víctima de la comisión de un delito, tal como, homicidio, secuestro, sustracción, entre otros.

VI. DERIVACIÓN A URAVIT

6.1 Casos a derivar

6.1.1 Víctimas niños, niñas y/o adolescentes

Junto con la asignación inmediata de la causa a un fiscal preferente, el pre-clasificador derivará a la víctima indirecta o familiares del niño, niña y/o adolescente desaparecido a la URAVIT.

Independientemente de lo anterior, semanalmente, el jefe URAVIT solicitará al jefe UGI de su respectiva Fiscalía Regional que le envíe un listado con los casos correspondientes a delitos calificados como “1014, presunta desgracia infantil” para analizar si corresponde su auto derivación y asignación a un profesional URAVIT. Lo anterior, hasta que las presuntas desgracias infantiles se incorporen al sistema de carga masiva del OPA para los casos con víctima niño, niña o adolescente.

6.1.2 Víctimas mayores de dieciocho (18) años de edad

Respecto de personas mayores de dieciocho (18) años de edad el fiscal preferente evaluará si corresponde realizar una derivación inmediata de la víctima indirecta o familiares del desaparecido a URAVIT, en los casos en que concurren uno o más de los siguientes supuestos:

- a. Existen antecedentes o se sospecha que la desaparición de la persona fue causada por acción de terceros, entiéndase sospecha de homicidio, secuestro, desaparición forzada u otro tipo de delito en que la persona desaparecida es víctima.
- b. Existen antecedentes que la persona desaparecida es o ha sido víctima de violencia común, de amenazas u hostigamientos por teléfono o redes sociales, violencia de género, víctimas de acoso o violencia fundada en motivos tales como: su identidad, expresión de género u orientación sexual, pertenencia a comunidad étnica o

raza, nacionalidad, entre otros, sea que cuente o no con medidas de protección en el momento de la desaparición.

- c. Existen antecedentes que la persona desaparecida es víctima de violencia intrafamiliar.⁸
- d. Casos que por su gravedad causan conmoción pública con víctima fallecida y cuyo cadáver fue encontrado.

6.2 Asignación a profesional URAVIT

Verificado por la Jefatura de la URAVIT que el caso corresponde a un niño, niña y/o adolescente desaparecido o, a una persona desaparecida mayor de 18 años de edad donde se presenta uno o más de los supuestos descritos en el punto 6.1.2 anterior y, dónde además, el caso ha sido derivado por el fiscal preferente, se asignará el mismo a un profesional URAVIT.

36

En todos los casos asignados, el profesional URAVIT establecerá un contacto con los familiares de la persona desaparecida o con el denunciante, en el plazo más breve posible.

6.3 Búsqueda y/o intercambio de información del caso

En los casos correspondientes a presuntas desgracias, es necesario que el equipo jurídico a cargo de la causa, mediante correo electrónico u otro medio escrito, informe al profesional URAVIT que tenga asignado el caso y a la Jefatura de la URAVIT la información que se haya recibido de las policías.

El profesional URAVIT por su parte, revisará en los sistemas informáticos disponibles, lo siguiente:

- a. La existencia de contactos previos realizados por el pre-clasifica-

⁸ En los casos en que la persona desaparecida fuere encontrada y refriere que vive una situación de violencia intrafamiliar, el ingreso a la URAVIT es conforme a lo establecido en el Modelo de Atención en VIF.

dor o por el fiscal del caso con la víctima indirecta o denunciante.

- b. Solicitudes o aportes de antecedentes que la víctima indirecta o denunciante haya realizado a través de cualquier espacio de atención del SIAU.

6.4 Primera atención de URAVIT a la víctima indirecta o familiares de la persona desaparecida

El/la profesional URAVIT ejecutará el primer contacto de forma prioritaria con la víctima indirecta y/o familiares de la persona desaparecida, informándole:

- a. La posibilidad de obtener información inmediata de la causa y de realizar requerimientos a través de “Mi Fiscalía en Línea” y del Call Center.
- b. A la víctima indirecta, acerca del proceso penal en general, de la importancia de su participación en el mismo, especialmente cuando se le cite a la toma de declaración y de los mecanismos procesales existentes para brindarle protección, en caso de ser ello necesario.

37

Asimismo deberá:

- a. Evaluar el compromiso emocional que pudiere presentar la víctima indirecta y establecer las medidas pertinentes, como, por ejemplo: derivar a un centro especializado de reparación psicológica o derivación a atención psiquiátrica, cuando exista oferta en la red pública.
- b. Evaluar el riesgo en que se encuentra la víctima indirecta e implementar, de manera coordinada con el fiscal del caso, las medidas de protección autónomas pertinentes, o la solicitud de medidas cautelares que permitan brindar una efectiva protección, cuando corresponda.
- c. En los casos que por su gravedad causan conmoción pública con

víctima fallecida y cuyo cadáver fue encontrado, el profesional URAVIT realizará el contacto inicial y acompañamiento profesional con el objeto de realizar contención, entregar orientación a la víctima indirecta o familiares, además de la facilitación de trámites, cuando sea pertinente.

- d.** Informar al fiscal su apreciación profesional del caso, respecto de la víctima indirecta o familiares de que se trate, y/o sugerir la realización de actividades o diligencias de investigación, en los casos que se estime necesario y por el medio escrito más idóneo.

VII. ESCENARIOS INVESTIGATIVOS DE UNA PRESUNTA DESGRACIA

1. PROCEDIMIENTO EN CASO QUE EL DESAPARECIDO ES ENCONTRADO CON VIDA Y SE DESCARTA QUE HAYA SIDO VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO

1.1 Instrucciones a las policías

- a. Verificar la identidad de la persona encontrada y tomar declaración, debiendo consignarse en el informe policial dónde estuvo el desaparecido, cuál es su estado de salud, tiempo en que estuvo desaparecido, según sea el caso. Si la persona encontrada no desea responder las preguntas anteriores, el funcionario policial consignará su negativa a entregar la información previamente mencionada.
- b. En las causas calificadas de alto riesgo, que tengan connotación pública u otra circunstancia que lo amerite, tomar contacto con el fiscal de la causa para informarle el hallazgo.
- c. Dejar sin efecto el registro de encargo del desaparecido en el sistema computacional y consignar lo anterior en el informe que debe enviar a la Fiscalía.
- d. Informar al Denunciante o los Familiares. Luego de verificar la identidad de la persona encontrada el funcionario policial deberá informar aquello al denunciante o a los familiares por el medio más rápido e idóneo.
- e. En la eventualidad que la persona encontrada mayor de dieciocho (18) años de edad manifieste su negativa a que se entregue información sobre su paradero o cualquier otro dato, dicha información se mantendrá en reserva dejando constancia de la negativa y el funcionario policial comunicará solamente al denunciante o familiares que la persona fue encontrada con vida y los aspectos

generales que ella autorice, dándoles a conocer el motivo por el cual no puede entregar mayor información. Lo anterior, es particularmente relevante en los casos en que la persona encontrada, refiera que su desaparición obedece a que es víctima de violencia intrafamiliar.

- f. De igual modo, consignará en el informe policial la fecha, hora y medio (telefónico, presencial u otro), mediante el cual se tomó contacto con el denunciante y/o familiares del desaparecido para informarles que éste fue ubicado.

1.2 Acciones internas de la Fiscalía

40

- a. El fiscal procederá a tomar la decisión de término que corresponda conforme al mérito de la investigación, facultad de no iniciar investigación, sobreseimiento definitivo u otro.
- b. De no consignar en el informe policial que se informó al denunciante o familiares del hallazgo del desaparecido, el funcionario que la Fiscalía Local determine deberá tomar contacto con éstos por el medio más rápido e idóneo para informar lo anterior.
- c. Codificar los partes de hallazgo de personas conforme al punto 3.2 del acápite II.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO QUE EL DESAPARECIDO ES ENCONTRADO Y HA SIDO VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO

2.1. Instrucciones a las policías

- a. Verificar la identidad del desaparecido y tomar declaración. Si el desaparecido es un niño, niña o adolescente y refiere haber sufrido algún delito de los contemplados en la Ley N° 21.057 “Que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales” mientras estuvo desaparecido, la denuncia deberá ser recibida conforme a las normas que establece dicha ley, debiendo tomar contacto con el fiscal de turno para informarle esta circunstancia y recibir las instrucciones que éste determine.

Si el desaparecido es mayor de dieciocho (18) años de edad y refiere haber sido víctima de un delito, deberá tomarse la denuncia e informar al fiscal de dicha circunstancia, para que éste instruya lo que corresponda.

- b. Dejar sin efecto el registro de encargo del desaparecido en el sistema computacional y consignar lo anterior en el informe que debe enviar a la Fiscalía.
- c. Trasladar al desaparecido para constatación de lesiones si correspondiere, fijando fotográficamente las lesiones, especialmente de aquellas que puedan reflejar violencia de género, racista, xenofóbica o institucional, con independencia de su gravedad.
- d. Informar al Denunciante o Familiares. Luego de verificar la identidad de la persona encontrada el funcionario policial deberá informar aquello al denunciante o a los familiares por el medio más rápido e idóneo.
- e. En la eventualidad que la persona encontrada mayor de 18 años de edad manifieste su negativa de que se entregue información sobre su paradero o cualquier otro dato, dicha información se mantendrá en reserva, y el funcionario policial comunicará solamente

que la persona fue encontrada con vida y los aspectos generales que ella autorice al denunciante o familiares, dándoles a conocer el motivo por el cual no puede entregar mayor información. Lo anterior es particularmente relevante en los casos en que la persona encontrada, refiera que su desaparición obedece a que es víctima de violencia intrafamiliar.

- f. De igual modo, consignará en el informe policial la fecha, hora y medio (telefónico, presencial u otro), mediante el cual se tomó contacto con el denunciante y/o familiares del desaparecido para informarles que éste fue ubicado.

2.2 Acciones Internas de la Fiscalía

- a. El fiscal procederá a iniciar una investigación por el delito de que se trate, debiendo agrupar la causa de presunta desgracia inicial a esta nueva investigación. Para la investigación de este nuevo delito deberá procederse conforme a los criterios y procedimientos establecidos para el delito que se trate, asignándose al fiscal especializado si correspondiere.
- b. De no consignar en el informe policial que se informó al denunciante o familiares del hallazgo del desaparecido el funcionario que la Fiscalía Local determine deberá tomar contacto con éstos por el medio más rápido e idóneo para informar lo anterior.

3. HALLAZGO DE CADÁVER

III.1 Instrucciones a las policías

Realizar las diligencias contempladas para el delito de homicidio incluidas en el Oficio FN N° 606/2013 que Imparte Criterios de Actuación en materia de Primeras Diligencias.

III.2 Acciones internas de la Fiscalía

- a. Constitución del fiscal en el sitio del suceso en los casos de hallazgo de un cadáver o de osamentas.
- b. Decretar las diligencias investigativas que sean procedentes conforme al tratamiento de homicidio, cumpliendo con los respectivos criterios de actuación contemplados en el Oficio FN N° 606/2013, teniendo en consideración especialmente:

- Instruir la concurrencia de personal del Servicio Médico Legal al sitio del hallazgo de cadáver.
 - Se debe levantar todas las especies existentes en el sitio del suceso que puedan ser soporte de material biológico, ordenando su custodia y remisión al Laboratorio que el Fiscal determine (SML, LACRIM o LABOCAR).
 - Disponer el levantamiento del cuerpo u osamentas por parte del Servicio Médico Legal, según sea el caso.
- c. Ordenar el ingreso de la huella del cadáver u osamentas al Registro de Desaparecidos y sus Familiares del Registro Nacional de ADN, requiriendo el cotejo de la misma contra los distintos registros del Sistema.

A dicho efecto, se deberá remitir oficio procediendo conforme a lo establecido en la Guía Práctica de Utilización de ADN elaborada por la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente, Delitos Violentos y Responsabilidad Penal Médica

- d. **Informar al Denunciante o Familiares.** Luego de verificar la identidad del cadáver, el funcionario que la fiscalía determine deberá verificar que se entregó la información al denunciante o a los familiares del desaparecido cuyo cadáver fue encontrado. De constatar que no se les ha informado del hallazgo del cadáver, instruirá a quien corresponda, que informe al denunciante o familiares respectivos de forma inmediata y por el medio más idóneo.
- e. Entrega del cadáver. Tratándose de un cadáver no reclamado se podrá disponer la entrega del mismo al Servicio Médico Legal, a solicitud de éste por razones de salubridad pública, conforme al artículo 201 del Código Procesal Penal y a lo dispuesto por las Guías de Tanatología Forense del Servicio Médico Legal.
- f. En casos de gravedad que causen conmoción pública, donde el cadáver de la persona desaparecida fue encontrado, el fiscal evaluará si corresponde derivar a la víctima indirecta a URAVIT, para acompañamiento profesional, contención, entrega de orientación y/o facilitación de trámites, cuando sea pertinente.

En ningún caso el fiscal podrá autorizar la cremación del cadáver, toda vez que esto excede de las facultades otorgadas por el legislador al Ministerio Público.

IV. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES EN PRESUNTAS DESGRACIAS

Para el establecimiento de una adecuada comunicación y el constante perfeccionamiento de los procesos de trabajo establecidos en el presente protocolo, cada institución deberá designar un coordinador nacional y un coordinador regional para canalizar los distintos requerimientos que surjan en la tramitación o seguimiento de este tipo de causas, y adoptará los mecanismos de coordinación que sean necesarios para su eficiente investigación y atención del denunciante o familiares.

2. ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES

45

El Servicio Médico Legal deberá remitir a las policías y a las Fiscalías el listado de cadáveres que tiene ingresados como muerte y hallazgo de cadáver, identificados y no identificados, con una periodicidad de quince (15) días hábiles, a un correo institucional de presuntas desgracias que mantendrán las instituciones, con copia al Director de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos del Ministerio Público.

Lo anterior, a objeto de poder realizar cruces de información para la identificación de los cadáveres que se encuentran en el Servicio Médico Legal y de las personas respecto de las cuales existe una denuncia por presunta desgracia.

Las Fiscalías Regionales, una vez recibida la información, deberán verificar si el RUT o el nombre de la persona coincide con alguna investigación, a fin de remitir la información al Fiscal de la causa y se proceda a la ubicación de familiares conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.P.

En aquellos casos que la policía detecte la coincidencia entre un hallazgo de cadáver u osamenta informado por el Servicio Médico Legal y una causa por presunta desgracia, deberá informar de inmediato al fiscal a cargo de la causa con el objeto de que éste dé las instrucciones que correspondan e informe al denunciante o familiares de la identificación del cadáver de la persona desaparecida.

3. MESA DE TRABAJO PERMANENTE

Con el objeto de hacer un seguimiento de la operatividad y correcto funcionamiento del presente Protocolo, se mantendrá en funcionamiento una mesa técnica integrada por las policías, el Servicio Médico Legal y el Ministerio Público, coordinada por este último, la que sesionará de forma periódica, y a la que se podrán incorporar nuevos actores de forma permanente o transitoria, conforme se requiera.

ANEXO. CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE DESAPARICIÓN ¹⁰

Las desapariciones o extravíos de las personas se clasificarán en los siguientes tipos conforme se indica:

- 1. Naturales o Médicas:** La persona extraviada presenta condiciones de salud que podrían provocar una desaparición, como es el caso de enfermedades que le ocasionen una pérdida de orientación, espacio y tiempo, por ejemplo: esquizofrenia, alzheimer, demencia senil discapacidad cognitiva, desorientación, crisis producto de un consumo de fármacos en su tratamiento u otros similares.
- 2. Accidentes:** Las conductas de la persona desaparecida incluyen acciones temerarias o la práctica de deportes peligrosos, tales como, afición por la velocidad, trekking, montañismo, deportes acuáticos. Adicionalmente, si existen antecedentes que indiquen consumo de alguna droga legal o ilegal que haya podido causar un accidente, y este sea el motivo probable de su ausencia.
- 3. Suicidios:** La persona desaparecida está afectada por una depresión con riesgo suicida, encontrándose o no en tratamiento psicológico o psiquiátrico o bien haya manifestado deseos de no seguir viviendo, haya tenido previamente uno o más intentos suicidas, esté pasando por duelos que no haya podido superar, tales como, pérdida del trabajo, familiares u otras personas significativas, etc., esté sufriendo bullying, haya dejado antes de desaparecer cartas de despedida, mensajes en las redes sociales, mensajería de texto, u otras conductas que permitan inferir una despedida u orientación al suicidio.

¹⁰ Adaptado de MP – Tracker (Rastreador de personas desaparecidas). IDEF. Instituto Delictológico de Ciencias Forenses y Periciales. También véase Fundación Kurt Martinson. Diagnóstico de las denuncias por presunta desgracia. Chile. Agosto 2018.

4. **Participación de Terceros:** No existiendo antecedentes que permitan orientar a una desaparición por causa natural o médica, accidental o suicida, la persona desaparecida ha presentado un comportamiento atípico, por ejemplo, establecimiento de relaciones por internet con personas desconocidas que las exponen a situaciones de riesgo (grooming, secuestro, trata de personas, etc.), o está involucrada en conflictos o contextos de riesgo, tales como, peleas, amenazas de muerte, relaciones con narcotráfico, u otro tipo de organizaciones criminales, relaciones o entornos de alcoholismo, entre otros.

5. **Evasión:** La persona desaparecida por voluntad propia ha dejado su domicilio sin que existan indicios, patrones o conductas que puedan incluirse en las categorías anteriores, pudiendo concurrir situaciones de fracaso y frustración escolar en adolescentes, conductas de rebeldía o transgresión de límites parentales de parte de adolescentes de familias que presentan relaciones sin evidentes desavenencias, entre otros.

48

Con la finalidad de orientar la clasificación del tipo de desaparición que corresponda para el caso concreto, se pueden considerar la tabla siguiente que contiene con mayor especificidad otros factores indicativos asociados a los diversos motivos de desaparición.

Motivos de desaparición	Factores asociados al motivo de desaparición
Causas Naturales o médicas	Persona mayor y/o con movilidad reducida
	Adicciones (consumo drogas /alcohol, otro)
	Persona con deterioro cognitivo, trastornos mentales, TDA, en tratamiento psicológico, neurológico o psiquiátrico, con enfermedad que requiere medicación periódica, depresión o padeciendo periodos de duelo, enfermedades neurovegetativas, discapacidad, etc.

Accidentes	Desarrollo de deportes extremos o de actividades sin conocimiento del terreno, sin supervisión profesional, o ante condiciones climáticas adversas
	Catástrofes
Suicidios	Antecedentes de ideación o intento(s) suicida
Participación de terceros	Sospecha hacia el denunciante
	Antecedentes de que la persona desaparecida fue objeto de amenazas, ataques u hostigamientos previo a su desaparición
	La persona desaparecida ha vivido acoso por su identidad, expresión de género u orientación sexual
	La persona desaparecida presenta denuncias previas como víctima de violencia intrafamiliar
	La persona desaparecida podría ser víctima de captación para explotación laboral o sexual
	La persona desaparecida se encuentra ausente de manera contradictoria con sus patrones de comportamiento habituales sin poder explicar el cambio o sin causa aparente
	Inicio de relaciones a través de internet o redes sociales (posible grooming en el caso de NNA)
	La persona desaparecida está implicada en comportamiento antisocial o violento (tráfico de drogas, participación en organizaciones criminales)
	NNA / personas con discapacidad ha sido expulsado del hogar, o hay antecedentes de abandono familiar, rechazo o violencia de progenitores o cuidadores por su identidad, expresión de género u orientación sexual
	Sospecha de sustracción parental de NNA
Evasión	Desaparición voluntaria de personas mayores de edad y con plena capacidad jurídica y de obrar
	Desaparición por crisis personales, familiares y laborales
	Problemas económicos, deudas u otros de naturaleza patrimonial
	Conflictos personales, familiares y laborales de carácter grave
	Reincidencia (ha desaparecido anteriormente)
	Divorcio/separación u otros conflictos de pareja de progenitores o cuidadores que afecten al NNA
	Violencia intrafamiliar entre los progenitores o cuidadores y/o hacia el NNA
	Problemas en el ámbito escolar
	NNA en situación de calle
	NNA que se fuga de la red SENAME
	Situación económica y social vulnerable o pobreza

